



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2025-MPL**

Pueblo Libre, 03 de enero de 2025

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE:**

**VISTO;** el Memorando N° 2118-2024-MPL-GM, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 1805-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2025-MPL-GAJ, de fecha 02 de enero de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0004-2025-MPL-GM, de fecha 02 de enero de 2025, de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La *alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*"; de la misma forma, el inciso 6 del artículo 20 de la ley en mención; señala que, son atribuciones del alcalde; entre otras, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; adicionalmente, el artículo 43 de la Ley descrita, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, aunado a lo expuesto, el artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el literal e) define al servidor de confianza como: "Es un *servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa*";

Que, por otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "El *Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio*";

Que, adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 antes descrita, señala que: "El *personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad*";

Que, en ese orden de ideas, el sub numeral 7.3.1 del numeral 7.3. de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2025-MPL**

pública", aprobada por Resolución de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP refiere que la Oficina de Integridad Institucional es la: "Unidad de organización que depende directamente del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda, para garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento para las funciones que debe realizar. Su creación se materializa en el Reglamento de Organización y Funciones, incorporando las funciones de integridad institucional y considerando en su denominación la referencia a Integridad Institucional. El jefe de la Oficina de Integridad Institucional ejerce el rol de Oficial de Integridad";

Que, de la misma forma, el sub numeral 8.3.4 de la antes citada Directiva, establece que: "Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Oficial de Integridad se sujetan a los requeridos en el perfil de Gerente Público de Integridad Institucional, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, cautelando el cumplimiento de las normas que regulan la idoneidad para el acceso a la función pública. Cuando la entidad cuente con una Oficina de Integridad Institucional o unidad de integridad, se asegura que el perfil del puesto contenido en su instrumento de gestión interna se sujete a los requisitos mínimos previstos en el perfil de Gerente Público de Integridad Institucional";

Que, conforme a lo descrito, con Memorando N° 2118-2024-MPL-GM, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos el Currículum Vitae de la señora Mayra Sheyla Nontol Rojas, a fin que evalúe e informe si cumple con los requisitos para ser designada en el cargo de Jefe de la Oficina de Integridad Institucional;

Que, con Informe N° 1805-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que, conforme a lo declarado en la Hoja de Vida documentada; concluye que, la señora Mayra Sheyla Nontol Rojas, cumple con los requisitos que señala el Perfil de Puesto expedido por SERVIR y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, recomendando se continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo descrito, previa opinión legal de acuerdo a su competencia;

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 002-2025-MPL-GAJ, de fecha 02 de enero de 2025; refiere que, en atención a lo señalado en el Informe N° 1805-2024-MPL-GA/SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos como responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia, concluye que la señora Mayra Sheyla Nontol Rojas, cumple con los requisitos en el perfil para ser designada en el puesto de confianza como Jefe de la Oficina de Integridad Institucional, recomendando continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 0004-2025-MPL-GM, de fecha 02 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, el Informe N° 002-2025-MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como, todos los actuados para la designación de la señora Mayra Sheyla Nontol Rojas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Integridad Institucional, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025;

**ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** a la señora **MAYRA SHEYLA NONTOL ROJAS**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2025, en el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL** de la Municipalidad de Pueblo Libre, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2025-MPL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución; de acuerdo, a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
SECRETARÍA GENERAL  
.....  
Yesabel Melina Ostos Rojas  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
.....  
MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
ALCALDESA